

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Caracas, 29/12/2017

**207, 157° y 18°**

**PROVIDENCIA No. DG-2017-A-0038**

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-14.585.056 en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ No. 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 6 y 13 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; dicta:

**Código de Ética para el Personal del Servicio Nacional de Contrataciones**

**Artículo 1.** El presente Código tiene como objeto regular y organizar, el funcionamiento y competencias internas del personal adscritos, dependientes y no dependientes del Servicio Nacional de Contrataciones.

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 2.** El presente código de ética, regirá para todo el personal que labora en el Servicio Nacional de Contrataciones

**Definiciones**

**Artículo 3.** Se entenderá como personal del Servicio Nacional de Contrataciones, toda persona, investida de funciones Publicas o que las ejerzan en nombre del Servicio Nacional de Contrataciones debidamente autorizados por la máxima autoridad.

En el presente Código se define lo siguiente:

1. **Servidora o Servidor Público:** Toda persona investida de funciones públicas, permanentes, contratadas, contratados o transitorias, remuneradas o gratuitas, que desempeñe actividades o funciones en nombre del Servicio Nacional de Contrataciones.

2. **Deshonestidad:** Se entenderá que las Servidoras y Servidores Públicos, del Servicio Nacional de Contrataciones ha obtenido un beneficio, ventaja o privilegio Cuando:

Hubiere obtenido a favor de su cónyuge, concubina o concubino, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o para terceros con los que tenga o haya tenido durante los últimos cinco (5) años, relaciones profesionales, laborales o de negocios

## **Principios**

**Artículo 4.** Son principios rectores de los deberes y conductas de las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones, respecto a los valores éticos que han de regirlos:

1) La honestidad, que obliga a todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones a actuar con probidad y honradez, lo cual excluye cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo.

2) La equidad, la cual obliga a todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones a actuar, respecto de las personas que demanden o soliciten su servicio, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas con base al principio constitucional de la no discriminación y sin consideraciones ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

3) El decoro, que impone a todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones la obligación de exteriorizarse en un lenguaje adecuado y con respeto en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

4) La lealtad, que impone a todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones la obligación de respetar el ejercicio legítimo de las funciones encomendadas a otras instituciones; de ponderar, en el ejercicio de las funciones propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, y la fidelidad, constancia y solidaridad para con el ente u organismo en el cual presta sus servicios.

5) La vocación de servicio, la cual implica que todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones, están al servicio de las personas, y en su actuación darán preferencia a los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades, con exclusión de conductas, motivaciones e intereses distintos a los del Servicio Nacional de Contrataciones.

6) La disciplina, que comporta la observancia y estricto cumplimiento del orden legal establecido, para todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones.

7) La eficacia, la cual entraña el deber de todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones de dar cumplimiento óptimo y en el menor tiempo posible a los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromiso de gestión, bajo la orientación de políticas y estrategias establecidas por el Ejecutivo Nacional o el Director General .

8) La responsabilidad, que significa disposición y diligencia en el ejercicio de las competencias, funciones y tareas encomendadas, tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas, así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las

consecuencias de la conducta, sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

9) La puntualidad, la cual exige de todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones que los compromisos contraídos, las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos eficazmente, dentro de los lapsos establecidos en las normas o los que se haya convenido al efecto.

10) La transparencia, que exige de todas las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones la ejecución diáfana de los actos de servicio y el respeto del derecho de toda persona a conocer la verdad, sin omitirla ni falsearla, en observancia de las garantías establecidas en el artículo 143 de la Constitución de la República Bolivariana

### **Deberes de las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones**

**Artículo 5.** Deberes de las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones:

1. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales y la preservación del patrimonio, del Servicio Nacional de Contrataciones.
2. Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas que tenga asignadas.
3. Dedicar todos sus esfuerzos para cumplir, con la máxima eficiencia y la más alta eficacia, la misión que le esté encomendada.
4. Realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional del Servicio Nacional de Contrataciones.
5. Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con sus cargos y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas.
6. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los que deba intervenir.
7. Rechazar en cualquier caso y circunstancia y no solicitar jamás, ni para sí mismos ni para terceros, pagos, beneficios o privilegios en ocasión de los servicios que deba prestar.
8. Ajustar su conducta, de modo estricto y sin excepciones, a favor de la transparencia en la administración pública manteniendo la confidencialidad y reserva de información en aquellos casos excepcionales cuya divulgación esté prohibida, por razones del superior interés público, de modo expreso y temporal.
9. Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos del Servicio Nacional de Contrataciones.
10. Tratar a los ciudadanos y a las Servidoras y Servidores Públicos con absoluto respeto y con apego a la estricta legalidad, prestándole sus servicios y colaboración de manera eficiente, puntual y pertinente, sin abusar en modo alguno de la autoridad y atribuciones que le sean conferidas en ocasión del cargo que desempeñe.

## **Prohibiciones a las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones**

**Artículo 6.** Es contrario a los principios rectores de los deberes y conductas de las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones, y en consecuencia se les prohíbe:

- 1) Intervenir en la toma de decisiones, acto, contrato o resolución de asuntos en los que tenga interés de naturaleza particular directo o indirecto; del que pueda resultar algún beneficio para las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones.
- 2) Utilizar en beneficio propio información secreta, reservada o confidencial de la que hubiere tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- 3) Obtener ventajas, concesiones o privilegios, en razón del cargo o posición ocupada dentro del Servicio Nacional de Contrataciones durante los últimos cinco (5) años, o en aquellos sobre los que del Servicio Nacional de Contrataciones, ejerza control.
- 4) Litigar o tramitar asuntos administrativos o judiciales en representación de terceros, en contra del Servicio Nacional de Contrataciones siendo beneficiario de una jubilación.
- 5) Patrocinar, asesorar, asistir o representar directa o indirectamente a cualquier persona o entidad en materias o asuntos que estos demanden, en contra de los intereses del Servicio Nacional de Contrataciones.
- 6) Ofrecer información, asesorar o representar a cualquier persona en asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones en contra de los intereses del Servicio Nacional de Contrataciones, en los cuales hubiere intervenido mientras prestaba servicio en el Servicio Nacional de Contrataciones.
- 7) Utilizar el patrimonio del Servicio Nacional de Contrataciones, para financiar actividades destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones con fines políticos, grupos de electores o candidaturas a cargos de representación popular, o hacer uso del cargo o función desempeñada para tales fines.
- 8) Utilizar recursos del Servicio Nacional de Contrataciones, para identificar bienes, obras o vestimentas, con su nombre, imagen, símbolos, seudónimo o eslogan con el fin de promocionar su gestión.
- 9) No inhibirse del conocimiento, tramitación o resolución de algún asunto que bajo los supuestos contemplados en el presente Código, constituya una situación en la que el interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses del Estado.
- 10) Realizar cualquier otro acto, hecho u omisión en el que su interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses del Servicio Nacional de Contrataciones, o que sea contrario a los principios establecidos en el presente Código.

### **Deberes**

**Artículo 7.** las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones deben denunciar ante su superior jerárquico o ante los órganos de

control fiscal competentes, aquellos actos de los que tuvieren conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa

**Artículo 8.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria en que pudieran incurrir las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código, quienes incurran en actos, hechos, u omisiones que atenten, amenacen o lesionen la ética pública o la moral administrativa serán sancionados con amonestación o censura, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

Se entenderá que atentan contra la ética pública y la moral administrativa, las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones, que cometan hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia.

**Artículo 9.** las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones deberán:

1. Mantener una conducta proactiva con participación protagónica acorde a los valores y principios éticos socialistas, en búsqueda del logro de los objetivos Servicio Nacional de Contrataciones .

2. Garantizar la prestación del servicio a las usuarias, usuarios, órganos, entes públicos, privados y las comunidades, actuando con respeto, cordialidad, celeridad, rectitud, discreción, transparencia, lealtad, diligencia, imparcialidad, con disposición de resolver y dar respuesta oportuna, asumiendo la vocación de servicio como un valor fundamental en el ejercicio de sus funciones.

### **Normas de Comportamiento**

**Artículo 10.** Las servidoras o servidores públicos del Servicio Nacional de Contrataciones, deberán seguir las siguientes normas de comportamiento, entre otros:

1. Cumplir a cabalidad y puntualidad el horario establecido

2. Contribuir a mantener y desarrollar la buena imagen Servicio Nacional de Contrataciones, consciente de su responsabilidad pública utilizando un vestuario con decoro.

3. La presentación personal debe ser impecable y un lenguaje respetuoso.

**HOMBRES:** No utilizar pantalones rotos, *short*, bermudas, gorras, aretes y/o *piercing*, cabello largo, ni colas.

**MUJERES:** No utilizar faldas o vestidos cortos, escotes, transparencias, *short*, bermudas, *leggings*, pantalones rotos, *piercing*.

4. Se debe portar el carné en un lugar visible.

5. La estación de trabajo, espacios comunes y baños, se deben conservar en perfecto estado después de su uso, (puertas cerradas, luz apagada, llave bien cerrada).

6. Abstenerse de participar en cualquier situación que pudiera suscitar conflicto de interés.
7. Abstenerse de consumir cualquier tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el ejercicio de sus labores, ni asistir bajo los efectos del alcohol, así como no introducir cualquier tipo de sustancias tóxicas a las instalaciones del Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Los teléfonos celulares de uso personal modalidad silencio y solo pueden ser utilizados en caso de emergencia con autorización del director de la oficina o en los horarios de descanso, a fin de cumplir con la programación acordada por el Servicio Nacional de Contrataciones. Las llamadas personales no están permitidas desde las estaciones de trabajo y cuando se hagan deben contar con la autorización del director de la oficina utilizando las líneas destinadas para tal fin.
9. Cuidar, preservar y administrar de manera responsable los recursos financieros, los bienes muebles e inmuebles propiedad del Servicio Nacional de Contrataciones, así como los materiales de oficina, herramientas de trabajo y los espacios asignados para el cumplimiento de las actividades.
10. El desconocimiento del contenido de lo impartido en los cursos, seminarios, curso de inducción y demás leyes y normativas internas no excusa su incumplimiento.
11. No están permitidas las demostraciones afectivas, personales u amorosas se deben mantener fuera del lugar de trabajo y en ningún caso podrán interferir con las funciones a desempeñar.
12. No están permitidas las llamadas entre extensiones excepto para temas laborales

### **Normas de Seguridad**

**Artículo 11.-** las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones deberán acatar las siguientes normas de seguridad:

1. No esta permitido intercambiar periféricos de equipo de computación.
2. No esta permitido prestar usuarios y claves, suplantar, *loguear* a otra servidora u otro servidor público, *y/o loguearse* y posteriormente ausentarse físicamente del puesto de trabajo.
3. Al levantarse del puesto de trabajo por cualquier circunstancia, debe bloquear el equipo.

**Artículo 12.** las Servidoras y Servidores Públicos, del Servicio Nacional de Contrataciones que incumplan el presente Código serán sancionados conforme al siguiente procedimiento:

1. Primera vez: Llamada de atención verbal
2. Segunda vez: Se hará una amonestación escrita al expediente

Si persiste la conducta se notificará a la Oficina de Recursos Humanos para que tome las medidas administrativas disciplinarias, establecidas en la Ley de la Función Pública y en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 13.** Se exhorta a las Servidoras y Servidores Públicos del Servicio Nacional de Contrataciones a ajustar su conducta, en el desempeño de sus funciones, a las disposiciones contenidas en el presente Código; y a las máximas autoridades jerárquicas a difundir y promover los principios y valores éticos previstos en este instrumento normativo.

Comuníquese y Publíquese,

**ANTHONI CAMILO TORRES**  
**Director General**

"Resolución CCP/ DG CJ N° 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014"